



**Expediente No. 2014-536**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 15 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por LEONYS BARRAZA LLINAS en contra de COLPENSIONES, informándole que el apoderado de la parte demandante presento escritos desistiendo de la demanda. Además, le informo que el apoderado del demandante posteriormente presentó renuncia de poder. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 15 de junio de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, no se accedió a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el señor LEONYS BARRAZA LLINAS, por no ceñirse a lo señalado en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

Posteriormente, los días 29 de enero y 28 de mayo del año 2021, a través del correo institucional del Juzgado el apoderado del demandante Doctor HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, presentó memoriales manifestando que desistía de la presente demanda.

Al verificar el poder conferido por el demandante señor LEONYS BARRAZA LLINAS al profesional del derecho HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, visto en la página 33 del proceso escaneado, se encuentra entre las facultades otorgadas, la de desistir.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de desistimiento cumple lo estatuido en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que señala que la parte demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, como ocurre en este caso, en consecuencia, el Despacho admitirá el desistimiento presentado.

Con respecto a la renuncia de poder, presentada posteriormente por el apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, el Juzgado accederá a ella por ser procedente.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admite el desistimiento del proceso y cada una de las pretensiones de la presente demanda, instaurada por LEONYS BARRAZA LLINAS en contra de COLPENSIONES, presentado por el apoderado de la parte demandante doctor HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se admite la renuncia de poder presentada por el Dr. HECTOR VINICIO LOPEZ CRUZ, el día 31 de mayo de 2021, por ser procedente

TERCERO: Archívese el proceso, previa anotación en el libro radicador y el Sistema Para la Gestión de Procesos Judiciales, Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ